

Rechtsgeschichte Legal History

www.rg.mpg.de

<http://rg.rg.mpg.de/Rg20>

Rg **20** 2012 369–370

Luis Martínez Ferrer

La Sede apostólica y el Mundo

Un modelo de trabajo en equipo: la aprobación de los Concilios provinciales por parte de la Sagrada Congregación del Concilio

Dieser Beitrag steht unter einer
Creative Commons cc-by-nc-nd 3.0



Luis Martínez Ferrer

La Sede apostólica y el Mundo

Un modelo de trabajo en equipo: la aprobación de los Concilios provinciales por parte de la Sagrada Congregación del Concilio

La Sagrada Congregación del Concilio, creada para supervisar la aplicación universal del Concilio de Trento, ofrece muchas posibilidades de aproximación histórica en la forma de la Historia global de largo periodo. Aquí voy a ofrecer una de ellas: el estudio de la revisión y aprobación de los concilios provinciales.

El concilio provincial es una institución presente en la vida de la Iglesia católica desde los primeros siglos. Es una muestra de la co-responsabilidad de los obispos de un territorio ante las comunes necesidades pastorales, doctrinales, jurídicas y económicas. Sus decretos han sido recopilados en numerosas colecciones, que manifiestan la circulación por la cristiandad de los decretos conciliares de todas las épocas.

A medida que nos acercamos a la Primera Edad Moderna, la documentación manuscrita aumenta significativamente, y en algunos casos podemos contar con información que va más allá de los textos conciliares, y que alumbra nuevos aspectos: memoriales, debates conciliares, documentos externos al concilio, cartas, etc. Uno de esos nuevos elementos es el de la aprobación de las asambleas.

La aprobación oficial de los concilios ha atravesado diversas etapas. Podemos decir que hay tres poderes en juego: los obispos del concilio, que son los sujetos naturales que aprueban el mismo; la autoridad política, que puede intervenir en el desarrollo de las sesiones y suspender su eficacia hasta la aprobación del rey u otro jerarca secular; la Sede apostólica, que ha variado su praxis jurisdiccional durante los siglos.

Antes del Concilio de Trento hay algunos casos en los que la Curia romana ha hecho obligatoria la revisión (*recognitio*) y aprobación pontificia previa a la puesta en ejecución de los decretos. Pero esta no era una práctica generalizada. Tras el Concilio tridentino la corrección-aprobación de los textos conciliares entra en una nueva etapa. A través de la Sagrada Congregación del Concilio, los decretos y otros posibles instrumentos conciliares (catecismos, rituales, etc.), debían pasar obligatoriamente por la Congregación para ser revisados y aprobados. Esto no significa que el contenido de los

decretos pasaba a ser de autoría pontificia, sino que Roma declaraba jurídicamente que no había nada que objetar en su contenido, y que podía realizarse la publicación. A través de una carta al arzobispo del Prefecto de la Congregación y de un breve del Pontífice se cerraba el trabajo romano. Al arzobispo le correspondía introducir en los textos conciliares todas y cada una de las indicaciones de la Congregación. La documentación al respecto es muy rica en el Archivo Secreto Vaticano (ASV, Congr. Conc, principalmente series *Liber litterarum*, *Concilia* y *Positiones*), además de la información de los fondos de nunciaturas.

A esta documentación hay que añadir la elaborada en las cortes civiles donde se celebraban los concilios, puesto que muchas veces procuraban filtrar las aprobaciones pontificias para que nunca fueran violadas las prerrogativas de los señores temporales, cada vez más presentes en la sociedad, tanto en ámbito civil como eclesiástico.

Así pues, el estudio de la aprobación de los concilios provinciales es un tema relevante al menos por dos motivos: a) estudia la contribución de la Santa Sede a la configuración del Derecho canónico local, por vía de sus intervenciones en los decretos de los concilios. Esta sería una gran contribución a la historia del Derecho canónico *tout court*, que, como se sabe, ha dejado descubierta la época postridentina; b) estudia la colaboración o el conflicto de la Sede apostólica con el poder político en relación con la aprobación de los concilios. Este trabajo dejaría en claro las concordancias y desavenencias en las prioridades políticas y pastorales de los dos extremos de la balanza: Roma y los poderes seculares católicos.

Ahora bien, ¿cómo hacer historia global de larga duración sobre este problema? Hay varias posibilidades. La más sencilla se dirige a individuar una sola entidad política: por ejemplo, los concilios de la Monarquía católica española, y decidir el periodo: por ejemplo, uno muy largo, desde el Concilio de Trento hasta el Código de Derecho Canónico de 1917, o más reducido: los siglos XVI a XVIII.

Más interesante aún sería organizar dos grupos de trabajo, uno para cada entidad política (por

ejemplo, Portugal y Nápoles) e investigar la aprobación de los concilios en un periodo más o menos largo.

Claro está que cuanto más largos sean los periodos, las posibilidades de reflexión son en principio mayores, pero el peligro del «esquematismo» es grande: habría que concentrar algunas personas en el estudio de un periodo concreto y otras en otro (por ejemplo, estudiar por un lado el periodo del Antiguo Régimen, y por otro el siglo XIX) para luego poder llegar a compartir seriamente los aportes de cada uno.

Se trataría, en esta hipótesis, de constituir dos grupos de trabajo (o más, si fuera posible) divididos por la entidad política sobre cuyo territorio se celebran los concilios que serán aprobados por la Congregación del Concilio.

A nadie se le escapa que la preparación de estos investigadores debería ser muy exigente: conocimientos históricos y jurídicos, de la lengua latina y

de paleografía, etc. Naturalmente, la formación puede ser obtenida a medida que avanza la investigación.

El rigor metodológico es piedra basilar, y depende de los coordinadores de los equipos. Debería estar perfectamente claro desde el principio cuáles van a ser las pautas metodológicas que se van a seguir, procurando la comunicación permanente al menos entre los dos coordinadores. Los miembros de ambos equipos debería tener encuentros frecuentes, no sólo en Roma, lugar de encuentro natural en el proyecto, sino en los dos mundos políticos objeto de estudio.

El rigor en las publicaciones no debería requerir necesariamente un nivel técnico tan especializado que redujera drásticamente el número de potenciales beneficiarios del trabajo. ■